



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5698



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

**Disposiciones de Cromática Oficial para la Autorización y
Sustitución de Unidad del Servicio de Transporte Público Mixto
con Vehículos Tipo Motocarros de cuatro ruedas.**

Con fundamento en los artículos 4, Párrafo 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 37 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**; 1, 2, fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XII y XIV, 3, fracciones XV, XVI, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXXIX y XLV, 9, 10, 12, fracciones I, IV, V, VI, XII, XIV y XVII, 13, fracciones I, VIII, XII, XXII, XXVI y LIII, 73, 74, fracción I, inciso C, 75, fracción III, 76, 78, 79, 81, 108, 109, 147 y 148 de la **Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco**; 1, 2, 3, 4, 5, 20, 24, 25, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 29, 30, 34, 60, 61, 62, 63, 88 y 90 del **Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco**; el **Plan Mundial del Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030** y demás relativos aplicables; con base en el **Estudio Técnico** correspondiente; y el **Dictamen técnico para obtener la autorización del servicio de transporte público mixto con vehículos tipo motocarros**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Secretaría de Movilidad está facultada para ejercer las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y las demás disposiciones en la materia, respecto del servicio público y privado.

SEGUNDO. - Que la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, señala en su artículo 2, fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XII y XIV, que los fines, entre otros, son:



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

I. Establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio de transporte público y privado;

II. Garantizar el derecho humano a la movilidad de personas, bienes y mercancías determinando los lineamientos y mecanismos institucionales que regulen su cumplimiento por parte del Estado y los municipios;

III. Determinar los sujetos activos de la movilidad, los cuales son los peatones, incluidos dentro de estos las personas con discapacidad o movilidad limitada, los ciclistas, los usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios, conductores y los prestadores del servicio público y privado de transportes en todas sus modalidades;

[...]

V. Regular los derechos y obligaciones de los sujetos activos en materia de movilidad y transporte;

VI. Garantizar en las zonas urbanas y suburbanas del Estado, la movilidad y libertad de desplazamiento de los peatones en banquetas y avenidas, así como en el transporte público y privado de pasajeros, supervisando que estos servicios se presten bajo los criterios de puntualidad, seguridad, higiene, orden, uniformidad, continuidad, eficacia, eficiencia, sustentabilidad y sostenibilidad;

[...]

IX. Procurar que el transporte garantice la libertad de tránsito, la seguridad, la movilidad, y la accesibilidad, así como las condiciones apropiadas a cada tipo de servicio, de manera que no se afecte el orden de las vías públicas de jurisdicción estatal;

X. Garantizar que los servicios de transporte público y privado se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, sustentabilidad y sostenibilidad;

[...]

XII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente que permitan disminuir la violencia de género y el acoso sexual;



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

[...]

XIV. Cumplir con los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano en materia de preservación del medio ambiente en lo relativo al derecho humano a la movilidad.

TERCERO. - De acuerdo con el artículo 3 fracciones XV, XVI, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXXIX y XLV de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se define como:

[...]

XV. Cultura de la movilidad: política pública orientada a atender los retos de la movilidad que permitirá modificar los patrones de conducta del peatón, los usuarios del transporte público, concesionarios, permisionarios y usuarios de vehículos particulares;

XVI. Cultura vial: comportamiento humano que tiene como finalidad la construcción de una convivencia armoniosa y de respeto entre los usuarios de las vías de tránsito que hacen posible la movilidad o desplazamiento;

XVII. Derecho Humano a la movilidad: derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, aceptable, suficiente y accesible que garantice un efectivo desplazamiento de personas, bienes y mercancías, en condiciones de igualdad y equidad, a partir del cual sea posible satisfacer sus necesidades y contribuir a su pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;

[...]

XXV. Ley: Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;

[...]

XXVIII. Modalidad de transporte: especificación de carácter técnico, que describe el modelo, así como las características físicas que deben cumplir los diversos vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, carga y mixto, para solventar las necesidades de movilidad, seguridad, comodidad y eficiencia para su prestación a los usuarios, siendo congruentes con el desarrollo social y económico de la entidad;



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

XXIX. Motocarro: a toda unidad integrada para realizar el servicio de transporte público mixto, con capacidad máxima de 3 personas, incluido el chofer u operador.

[...]

XXIX. Permisionario: persona física o jurídica colectiva titular de un permiso de transporte público;

[...]

XLV. Revista vehicular: revisión documental e inspección física y mecánica de los vehículos, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para una prestación óptima del servicio;

[...]

CUARTO. - Con base en el artículo 9 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en todo lo no previsto por la presente Ley y su Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, los siguientes ordenamientos legales:

- I. La Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Tabasco;
- III. El Código Civil para el Estado de Tabasco;
- IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Tabasco;
- V. La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- VI. La Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco; y
- VII. Todas aquellas, que con independencia de la normatividad que se señala en el presente artículo, se requieran para la aplicación de la presente Ley.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se considera de utilidad pública en materia de movilidad:



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

La prestación de servicio público de transporte de personas, de transporte de carga y de distribución de bienes y mercancías, cuya obligación de proporcionarlo corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Movilidad misma que previo cumplimiento con las exigencias normativas, podrá otorgarlos a las personas, mediante concesiones o permisos, encomendándoles la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

SEXTO. - Conforme a lo señalado en el artículo 12, fracciones I, IV, V, VI, XII, XIV y XVII de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, son atribuciones del Ejecutivo del Estado de Tabasco:

I. Formular y aplicar, con apego al Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y programas generales para el desarrollo del servicio de transporte, sus servicios auxiliares y en todo lo relativo, dentro de la jurisdicción estatal.

IV. Formular, coordinar, conducir, vigilar, evaluar y administrar la política estatal en materia de movilidad;

V. Planificar, organizar, regular y administrar a través de esta Secretaría el desarrollo del Sector; así como aplicar disposiciones administrativas y las sanciones que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

VI. Aplicar, conforme a la normatividad aplicable, las disposiciones administrativas, las sanciones que correspondan y las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley y sus ordenamientos derivados;

[...]

XII. Garantizar que en la prestación del servicio de transporte público no se realicen prácticas monopólicas o de competencia desleal; y

[...]

XIV. Otorgar, suspender, revocar, extinguir o rescatar las concesiones o permisos en materia del servicio de transporte público de personas, bienes y mercancías;

[...]



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

XVII. Las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. - De acuerdo con el artículo 13 fracciones I, VIII, XII, XXII, XXVI y LIII de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría ejercerá las facultades siguientes:

I. Regular la autorización, organización y administración del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades;

[...]

VIII. Ordenar la realización de los estudios técnicos relativos a la ampliación de rutas y concesiones o el incremento de vehículos autorizados, cuando la solicitud recibida tenga sustento y exista previamente algún elemento que permita determinar técnica y metodológicamente si es o no procedente conforme a las necesidades sociales;

[...]

XII. Declarar la cancelación y revocación de concesiones, permisos y autorizaciones, para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público o privado en el ámbito estatal, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

[...]

XXII. Determinar, autorizar e inspeccionar jurisdicción, itinerarios, rutas, horarios, bases de ruta, paradas, terminales y demás elementos de operación necesarios para la prestación del servicio de transporte público;

[...]

XXVI. Autorizar las diversas modalidades de transporte público y privado, acorde con la movilidad en el Estado, así como diseñar los sistemas de operación del servicio;

[...]

LIII. Las demás facultades y obligaciones que le concedan esta Ley, el Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

OCTAVO. - Con base en el artículo 73 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se clasificarán los vehículos por su peso y por el uso para el cual están destinados.

NOVENO. - De acuerdo al artículo 74 fracción I, inciso "c" de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, por su peso los vehículos se consideran: Motocicletas, motonetas, **motocarros** y triciclos automotores.

DÉCIMO. - Conforme con el artículo 75 fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, los vehículos en función de su uso se clasifican como públicos, aquellos que prestan el servicio público de transporte, mediante el cobro de tarifas autorizadas por la Secretaría teniendo en consideración la opinión del Consejo Estatal de Movilidad y previa concesión o permiso.

DÉCIMO PRIMERO. - Acorde con el artículo 76 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se considera servicio de transporte público de pasajeros, mixto y/o de carga, aquél que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio, y en el que los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en numerario, de conformidad con las tarifas previamente aprobadas por la Secretaría en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad.

El prestador del servicio podrá ser una entidad pública, persona física o jurídica colectiva con fines lucrativos, autorizada para la prestación del servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. - Con base en el artículo 78 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, las políticas y programas de desarrollo del sector deben incorporar las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio de transporte público, y el aprovechamiento de las vías



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

de comunicación por parte de los permisionarios y concesionarios, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar al usuario la infraestructura segura para sus desplazamientos.

DÉCIMO TERCERO. - De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el servicio de transporte público se sujetará a los lineamientos y medidas administrativas que fije la Secretaría en lo relacionado con las modalidades para la explotación del mismo, las condiciones de operación, el número y tipo de vehículos en los que se preste, las rutas e instalación y explotación de terminales, y demás infraestructura que resulte necesaria.

DÉCIMO CUARTO. - Acorde a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el servicio transporte público se clasifica en: de pasajeros; de carga; mixto; y especializado.

DÉCIMO QUINTO. - De acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el transporte en vehículos tipo motocarros o vehículos mecánicos sin motor será prestado exclusivamente en zonas rurales, o en donde no se proporcione algún otro servicio de transporte público de manera regular. Este transporte se autorizará procurando no afectar algún otro servicio público de pasajeros similar, previamente autorizado.

Estas unidades no podrán circular por la infraestructura vial primaria, ni fuera del área geográfica y horarios que se determinen en el permiso correspondiente y harán sitio únicamente en los lugares que designe la Secretaría.

Este servicio de transporte público será prestado directamente por los permisionarios, por lo que el chofer u operador no podrá ser persona diversa al titular del permiso, salvo que acredite tener una incapacidad física, temporal o permanente que se lo impida, o el chofer u operador sea su cónyuge, concubino o familiar en línea recta y colateral hasta el segundo grado.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

El permisionario no podrá transportar a más personas que superen la capacidad de la unidad autorizada, así también deberá contar con póliza de seguro en favor de los ocupantes de la unidad y contra daños a terceros, en caso de contravenir los supuestos anteriores será una causal directa para la cancelación del permiso respectivo.

DÉCIMO SEXTO. - De conformidad con el artículo 109 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el servicio a que se refiere el punto anterior, así como el de tracción humana, animal y otras modalidades de transporte que dicte el interés social, siempre y cuando se destinen tanto al traslado de pasajeros como al de carga, se sujetarán también a las disposiciones derivadas de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y demás lineamientos técnicos que al efecto expida la Secretaría.

DÉCIMO SÉPTIMO. - De acuerdo con el artículo 147 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas, ambientales, físicas, antropométricas, seguridad, capacidad, comodidad, sostenibilidad y especiales para todo usuario, incluyendo personas con alguna discapacidad o de movilidad limitada, que se establezcan en el permiso o autorizaciones especiales, así como los que se determinen mediante la expedición de lineamientos técnicos para cada modalidad o ruta que autorice la Secretaría.

DÉCIMO OCTAVO. - Con base en el artículo 148 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, todo vehículo que se destine a la prestación del servicio de transporte público, no podrá ser afectado o alterado en las características, estructuras y componentes con los que sea originalmente autorizado.

Salvo las excepciones contenidas en esta Ley, queda prohibido adicionar o retirar asientos para los pasajeros con la intención de modificar la capacidad original del número de ocupantes del vehículo; hacer adecuaciones o recortes al chasis, toldo,



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

salpicaderas, puertas y defensas; alterar el alto, ancho y longitud de la unidad; colocar y utilizar equipamiento de faros y señales luminosas y auditivas ajenas a las originales.

Cualquier adecuación a los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, de carga, mixto o especializado, deberá contar con permiso expreso de la Secretaría, previa solicitud y justificación del solicitante, conforme a esta Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la Secretaría.

DÉCIMO NOVENO. - Conforme en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, para la prestación del servicio de transporte público, la Secretaría determinará las características que deberán reunir los vehículos para cada tipo y modalidad de servicio, tomando en consideración la celeridad, comodidad, capacidad, seguridad, eficiencia y demás elementos técnicos y de orden funcional necesarios en la operación.

Para efectos del párrafo anterior, todos y cada uno de los vehículos que se pretendan utilizar en la prestación del servicio de transporte público, deberán ser verificados y aprobados previamente por la Secretaría.

Bajo ningún caso podrá prestarse el servicio de transporte público en vehículos distintos a los autorizados, o que sean inadecuados para dicho servicio.

VIGÉSIMO. - De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, todos los vehículos utilizados en la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros deberán portar, en un lugar visible de su interior, los números de teléfonos para quejas, tarifas vigentes, rutas, bases de inicio y cierre de circuito, y la demás información que establezca la Secretaría.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Los vehículos deberán mantenerse libres de adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la movilidad del conductor y los usuarios, así como evitar leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas o reglamentarias.

Estos vehículos no deberán usar equipos de audio a volumen superior a 85 decibeles, que distraiga o perturbe a sus conductores y moleste o afecte a los usuarios u otros conductores. Asimismo, no deberán portar distintivos, adornos, ni aditamentos que dificulten la visibilidad del conductor u oculten las placas, calcomanías y los números económicos, o impidan su adecuada identificación.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que con base en el artículo 25 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros, deberán contar con los siguientes aditamentos y equipo obligatorio:

- I. Llevar exteriormente impreso, en los laterales, al frente y en la parte posterior, un número económico que le asignará la Secretaría, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente. Asimismo, en la parte posterior, deberá llevar impreso el número telefónico para quejas;
- II. Parabrisas y ventanillas provistas de vidrios transparentes e inastillables;
- III. Cinturón de seguridad, tanto para el conductor como para los asientos de los usuarios...;
- IV. Extintores de incendios y un botiquín para primeros auxilios, acorde a la capacidad de cada vehículo;
- VI. Puertas de fácil acceso y manejo para permitir el ascenso y descenso de los usuarios;
- VII. Alumbrado eléctrico interior, en funcionamiento, el alumbrado interior deberá permanecer encendido durante las horas de servicio nocturno;
- VIII. Visión libre para el conductor hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos;



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los vehículos autorizados ostentarán los colores, contraseñas y especificaciones en general que determine la Secretaría. Queda terminantemente prohibido a los propietarios de los vehículos autorizados hacer cualquier modificación a sus características, sin previa aprobación y verificación de la Secretaría.

En ningún caso se podrán realizar modificaciones a los vehículos para aumentar la capacidad de pasajeros, salvo autorización expresa de la Secretaría. En este sentido los concesionarios y permisionarios podrán proponer a la Secretaría los diseños de modificación a los vehículos, para efectos de que determine su autorización, solamente si la misma no afecta la seguridad en la operación del vehículo.

VIGÉSIMO TERCERO. - De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los titulares de los permisos deberán ser propietarios de los vehículos que destinen a prestar el servicio público de transporte, por lo que, para efectuar trámites de sustitución de los mismos, además de acreditar su propiedad, tendrán que presentar certificación de legalidad de los vehículos, expedida por la Fiscalía General del Estado. Se podrá dispensar la presentación de este acuerdo cuando los vehículos sean nuevos y no hayan tenido algún otro propietario.

VIGÉSIMO CUARTO. - Con base con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, las concesiones y permisos que amparen la prestación del servicio de transporte público de que se trate, quedarán sujetas a las normas de operación que la Secretaría emita, en las cuales se considerarán los aspectos principales como son: horarios, rutas, tarifas, tipo de vehículos, y demás necesidades y requisitos para satisfacer la atención a los usuarios.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

VIGÉSIMO QUINTO. – Acorde con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, el servicio de transporte público mixto se prestará en vehículos acondicionados para transportar a personas y carga, previamente determinados por la Secretaría; se autorizará preferentemente en zonas productivas, rurales y de menores posibilidades económicas, que requieran la transportación simultánea de pasajeros y productos.

VIGÉSIMO SEXTO. - Con base con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, El servicio de transporte público mixto se prestará para el traslado de personas y cosas en un mismo vehículo, de acuerdo con los lineamientos y las especificaciones que al efecto establezca la Secretaría.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. – De acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, para llevar a cabo el ascenso y descenso de pasajeros, carga y/o descarga de materiales, se deberán observar las medidas de seguridad pertinentes, así como las disposiciones de tránsito y vialidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Conforme con lo establecido el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los permisos para proporcionar el transporte en vehículos tipo motocarro se otorgarán exclusivamente para operar en áreas y colonias aledañas o periféricas de las zonas urbanas, así como en poblaciones donde no exista ningún tipo de transporte público previamente autorizado, sujetándose adicionalmente a las siguientes condiciones y requisitos:

- I. Determinación específica de la ruta o zona de operación;
- II. Fijación del horario diurno obligatorio de prestación del servicio;
- III. Prohibición de entorpecer el tráfico de vehículos automotores en general;
- IV. Prohibición de entorpecer o afectar la operación y prestación de algún tipo o modalidad de transporte público;
- V. Restricciones limitantes de circulación a que queda sujeto el servicio;



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

- VI. La capacidad máxima será de tres pasajeros más el conductor, que podrán ocupar con plena seguridad los asientos destinados para ello;
- VII. Tarifas o costo del servicio;
- VIII. Capacidad o volumen de carga que no exceda de 10 kilogramos por usuario, previendo que no afecte la estabilidad del vehículo ni visibilidad del operador;
- IX. Obligaciones a cumplir por los prestadores de servicio-choferes.

VIGÉSIMO NOVENO. - De conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la organización, operación, explotación y funcionamiento del servicio de transporte público, se hará de conformidad a las normas técnicas que se especifiquen en las concesiones y permisos y en las medidas que posteriormente determine la Secretaría, con base en lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y la legislación aplicable, así como en el interés público.

TRIGÉSIMO. - Que se consideraron las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas proclamadas en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020 (Refrendado 2021-2030, acuerdo A/RES/74/299) con el objetivo de alcanzar la meta 3.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el cual indica lo siguiente: reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Por lo que, priorizando la seguridad de los usuarios y del propio conductor, se proponen unidades de 4 ruedas por una mayor estabilidad y seguridad, además que cuenten con cinturones de seguridad de tres puntos, habitáculo de pasajeros, chasis y puertas de origen con capacidad para cuatro personas incluyendo al conductor, con sistema de frenado de pedal hidráulico, uso de faros de noche y luces de circulación diurna.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, esta Secretaría de Movilidad podrá, en términos de la Ley y del vigente Reglamento de la Ley de Transportes para el



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Estado de Tabasco, establecer en las concesiones y permisos otorgados todas las modificaciones, inserciones y modalidades que dicte el interés social para la mejor satisfacción de las necesidades a que están destinados los servicios públicos.

Por lo antes expuesto y con base en el Dictamen técnico para obtener la autorización del servicio de transporte público mixto con vehículos tipo motocarros realizado por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, esta Secretaría le comunica lo siguiente:

I.- Se modifican las especificaciones técnicas de cromática oficial, rótulos y medios de identificación a la que deberán sujetarse los permisionarios del servicio de transporte público mixto con vehículos tipo motocarros en el estado de Tabasco, quedando de la manera que a continuación se esquematiza:

MODIFICACIONES:

MODALIDAD: MOTOCARROS

A) LATERALES

Elemento (1): Código QR
Material: Vinil
Color: Negro mate
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 25 cm x 25 cm
Nota: Proporcionado por SEMOVI.

Elemento (2): Gráfico lateral
Material: Vinil
Color: Gris
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 100 cm x 30 cm



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Elemento (3): Gráfico lateral
Material: Vinil
Color: Rojo Vino
Pantone: Pantone 7420 c
Medidas: 100 cm x 30 cm

Elemento (4): Logotipo del Gobierno del Estado
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Baskerville Old Face
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 40 cm x 17 cm

Elemento (5): Secretaría de Movilidad
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 50 cm x 4 cm

Elemento (6): *MOTOCARRO*
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 40 cm x 10 cm

Elemento (7): Número económico
Material: Vinil
Color: Negro mate



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 100 cm x 30 cm

Elemento (8): Franja lateral
Material: Vinil
Color: Rojo
Pantone: Pantone PMS 2347 C
Medidas: 50 cm x 10 cm

Nota: La franja lateral cambia de color conforme a la sub-región estatal correspondiente a la jurisdicción autorizada.

B) FRONTAL

Elemento (1): Gráfico Frontal
Material: Vinil
Color: Rojo Vino
Pantone: Pantone 7420 c
Medidas: 43 cm x 22 cm

Elemento (2): Gráfico Frontal
Material: Vinil
Color: Gris
Pantone: Pantone Gray 8 c
Medidas: 43 cm x 22 cm

Elemento (3): Número económico
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 20 cm x 10 cm



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Elemento (4): Franja frontal
Material: Vinil
Color: Rojo
Pantone: Pantone PMS 2347 C
Medidas: 50 cm x 10 cm
Nota: La franja frontal cambia de color conforme a la sub-región estatal correspondiente a la jurisdicción autorizada.

C) TRASERA

Elemento (1): *VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO*
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 65 cm x 4 cm

Elemento (2): *QUEJAS Y SUGERENCIAS*
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 26 cm x 8 cm

Elemento (3): Icono de teléfono
Material: Vinil
Color: Rojo
Pantone: Pantone 7420 c
Medidas: 7 cm x 7 cm



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Elemento (4): Número telefónico
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 41 cm x 4 cm

Elemento (5): Número económico
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 20 cm x 10 cm

Elemento (6): *MOTOCARRO SEGURO*
Material: Vinil
Color: Negro mate
Fuente: Myriad Pro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 35 cm x 4 cm

Elemento (7): Franja trasera
Material: Vinil
Color: Rojo
Pantone: Pantone 917 c
Medidas: 50 cm x 10 cm

Nota: La franja trasera cambia de color conforme a la sub-región estatal correspondiente a la jurisdicción autorizada.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

El color de la unidad debe ser blanco y las franjas de identificación de las unidades tipo motocarro serán de acuerdo con la sub-región estatal a que corresponda su jurisdicción autorizada, conforme lo siguiente:

MUNICIPIOS	SUB-REGIÓN	COLOR DE LA FRANJA DE IDENTIFICACIÓN	CÓDIGO DEL COLOR DEL DISTINTIVO
Centro, Nacajuca y Jalpa de Méndez	Centro	"Rojo"	Pantone 2347 C
Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso	Chontalpa	"Amarillo"	Pantone 102 C
Jalapa, Teapa y Tacotalpa	Sierra	"Magenta"	Pantone17-2036 TPX
Balancán, Emiliano Zapata, Tenosique	Ríos	"Verde "	Pantone 2271 C
Centla, Jonuta y Macuspana	Pantanos	"Naranja"	Pantone 151 C

(-) Carta de tintes automotrices DUPONT CROMACRYL

(-) Carta de colores DUPONT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL IMRON 10P

II.- La presente disposición entrará en vigor a partir de los seis meses posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que las unidades que sean presentadas ante esta Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco para su alta, cumplan con las modificaciones referentes a las especificaciones técnicas de cromática oficial, rótulos y medios de identificación descritas en el presente acuerdo.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

III.- De conformidad con los preceptos jurídicos antes invocados y respecto a las unidades de cuatros ruedas que ya han sido autorizadas para el Servicio de Transporte Público Mixto del Estado de Tabasco, previo la publicación de este acuerdo y que cumplan con los plazos de antigüedad para su operación establecidos en su permiso, deberán acatar las modificaciones de las especificaciones técnicas de cromática oficial, rótulos y medios de identificación descritas en el presente acuerdo en un plazo de seis meses posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

IV.- Respecto a las unidades de tres ruedas autorizadas para el Servicio de Transporte Público Mixto del Estado de Tabasco que aún cumplan con los plazos de antigüedad para su operación establecidos en su permiso, deberán permanecer con la cromática que les fue autorizada, hasta que sean sustituidos por unidades a las que se refiere este acuerdo y que cumplan cabalmente con todas y cada una de las nuevas especificaciones y características técnicas, ambientales, físicas, antropométricas, seguridad, capacidad, comodidad y sostenibilidad establecidas por esta Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, acatando de igual forma las modificaciones de las especificaciones técnicas de cromática oficial, rótulos y medios de identificación descritas en el presente acuerdo.

V.- En virtud de lo antes expuesto en el cuerpo del presente y con la finalidad de brindar una mejor apreciación, a continuación, se adjunta anexo descriptivo de la circular obligatoria número SM/0002/2021, en el cual se plasman las modificaciones de las especificaciones técnicas de cromática oficial, rótulos y medios de identificación que deberán cumplir en términos los permisionarios que presten el servicio de público de transporte mixto en los términos establecidos.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

ANEXO DESCRIPTIVO DE LA CIRCULAR OBLIGATORIA No. SM/0002/2021.

MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CROMÁTICA OFICIAL, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

MODALIDAD: MOTOCARROS



Anexo I de la Circular Obligatoria No. SM/0002/2021.

IMÁGENES DE LA UNIDAD (COLORES POR SUB-REGIÓN)

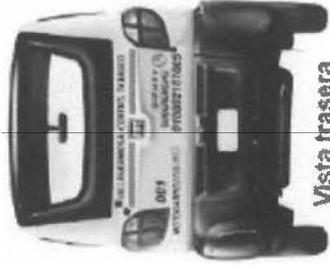
SUB-REGIÓN CENTRO (ROJO)



Vista lateral



Vista frontal



Vista trasera

SUB-REGIÓN CHONTALPA (AMARILLO)



Vista lateral



Vista frontal



Vista trasera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo I de la Circular Obligatoria No. SM/0002/2021.

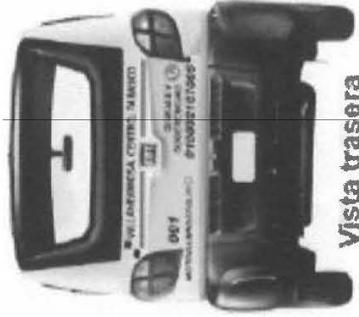
SUB-REGIÓN SIERRA (MAGENTA)



Vista lateral



Vista frontal



Vista trasera

SUB-REGIÓN RIOS(VERDE)



Vista lateral



Vista frontal



Vista trasera

Handwritten signature

Handwritten signature



Anexo I de la Circular Obligatoria No. SM/0002/2021.

SUB-REGIÓN PANTANOS (NARANJA)



Vista lateral



Vista frontal



Vista trasera

CROMÁTICA OFICIAL, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

- COLOR DE LA UNIDAD: BLANCO.

Catálogo de Dupont: Línea Cromacryl

Procedimiento si el color original de fábrica es diferente:

- "Asentar" la unidad para opacar el brillo del color de fábrica original;
- Pintar totalmente la unidad con el color blanco y dejarlo secar;
- Aplicar dos veces el transparente en toda la unidad y dejarlo secar; y
- Finalmente, pulir y encerar.



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

ESPECIFICACIONES PARA LA ROTULACIÓN

- **Reflejante:** Grado ingeniería para letras y números autoadheribles, cortado por computadora.
- **Tipo:** cinta reflectiva, alta seguridad.
- **Durabilidad de la calcomanía:** 3 años como mínimo en uso a la intemperie.
- **Reflectancia:** A 100 metros como mínimo grado ingeniería ya 750 metros como mínimo grado diamante.
- **Resistencia al agua y al jabón:** Sin pérdida de legibilidad y brillo, con prueba de 200 frotos en la cromática.
- **Resistencia a la gasolina:** Sin pérdida de legibilidad y brillo, con prueba de 30 frotos en la cromática.
- **Resistencia a la cera automotriz:** Sin pérdida de legibilidad y brillo, con prueba de 10 frotos en la cromática.
- **Encogimiento a 65' centígrados en 48 horas:** Longitudinal y Transversal 0.025 pulgadas máximo.
- **Abrasivo al material:** Sin pérdida de legibilidad, 100 ciclos, carga de 500 gramos, prueba en el abrasímetro, abrasivo CS-10.
- **Cámara salina, 250 horas:** No debe haber resquebrajamiento, ampollamiento de laminación, manchas blancas, cambio de color o deterioro en el brillo u otro.
- **Adhesión:** 2.5 lb/pulg mínimo inicial, después de 24 horas, después de añejamiento, después de humedad condensada, después de la resistencia a cambios de temperatura y humedad, y después de la cámara salina.
- **Intemperismo con luz ultravioleta 1,000 horas:** No debe haber resquebrajamiento, ampollamiento de laminación, manchas blancas, cambio de color o deterioro en el brillo u otro.

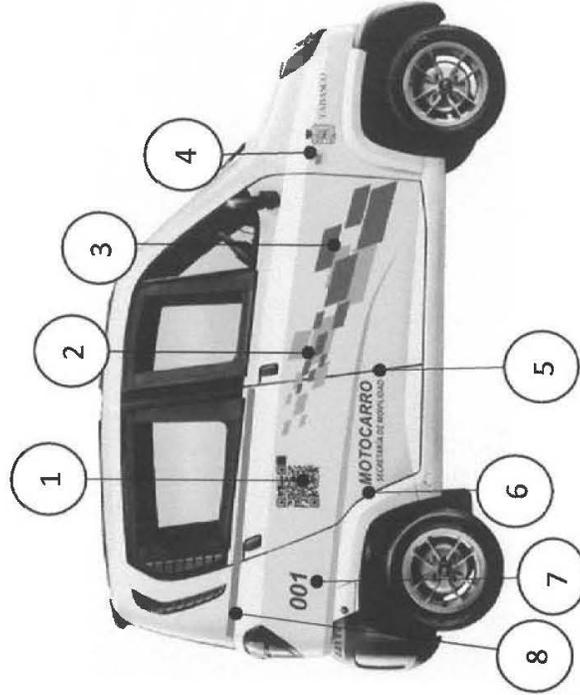


IMÁGENES Y MEDIDAS (de los rótulos)

A) LATERALES

- 1.- Elemento: Código QR
 Material: Vinil
 Color: Negro mate
 Pantone: Pantone Black 6 C
 Medidas: 25 cm x 25 cm
 Nota: Proporcionado por SEMOVI.
- 2.- Elemento: Gráfico lateral
 Material: Vinil
 Color: Gris
 Pantone: Pantone Black 6 C
 Medidas: 100 cm x 30 cm
- 3.- Elemento: Gráfico lateral
 Material: Vinil
 Color: Rojo Vino
 Pantone: Pantone 7420 c
 Medidas: 100 cm x 30 cm
- 4.- Elemento: Logotipo del Gobierno del Estado
 Material: Vinil
 Color: Negro mate
 Fuente: Baskerville Old Face
 Pantone: Pantone Black 6 C
 Medidas: 40 cm x 17 cm
- 5.- Elemento: Secretaría de Movilidad
 Material: Vinil
 Color: Negro mate
 Fuente: Myriad Pro
 Pantone: Pantone Black 6 C
 Medidas: 50 cm x 4 cm
- 6.- Elemento: MOTOCARRO
 Material: Vinil
 Color: Negro mate
 Fuente: Myriad Pro
 Pantone: Pantone Black 6 C
 Medidas: 40 cm x 10 cm
- 7.- Elemento: Número Económico
 Material: Vinil
 Color: Negro mate
 Fuente: Myriad Pro
 Pantone: Pantone Black 6 C
 Medidas: 100 cm x 30 cm
- 8.- Elemento: Franja lateral
 Material: Vinil
 Color: Rojo
 Pantone: Pantone PMS 2347 C
 Medidas: 50 cm x 10 cm

Nota: La franja lateral cambia de color conforme a la sub-región estatal correspondiente a la Jurisdicción autorizada..



[Handwritten signature]

Anexo I de la Circular Obligatoria No. SM/0002/2021.



B) FRONTAL

1.- Elemento: Gráfico Frontal

Material: Vinil

Color: Rojo Vino

Pantone: Pantone 7420 c

Medidas: 43 cm x 22 cm

2.- Elemento: Gráfico lateral

Material: Vinil

Color: Gris

Pantone: Pantone Gray 8 c

Medidas: 43 cm x 22 cm

3.- Elemento: Número Económico

Material: Vinil

Color: Negro mate

Fuente: Myriad Pro

Pantone: Pantone Black 6 C

Medidas: 20 cm x 10 cm

4.- Elemento: Franja frontal

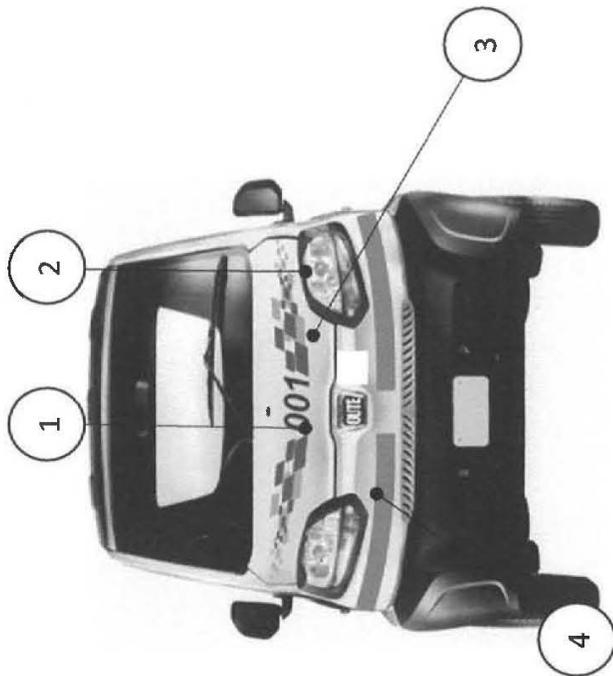
Material: Vinil

Color: Rojo

Pantone: Pantone PMS 2347 C

Medidas: 50 cm x 10 cm

Nota: La franja frontal cambia de color conforme a la sub-región estatal correspondiente a la jurisdicción autorizada.



Vista frontal

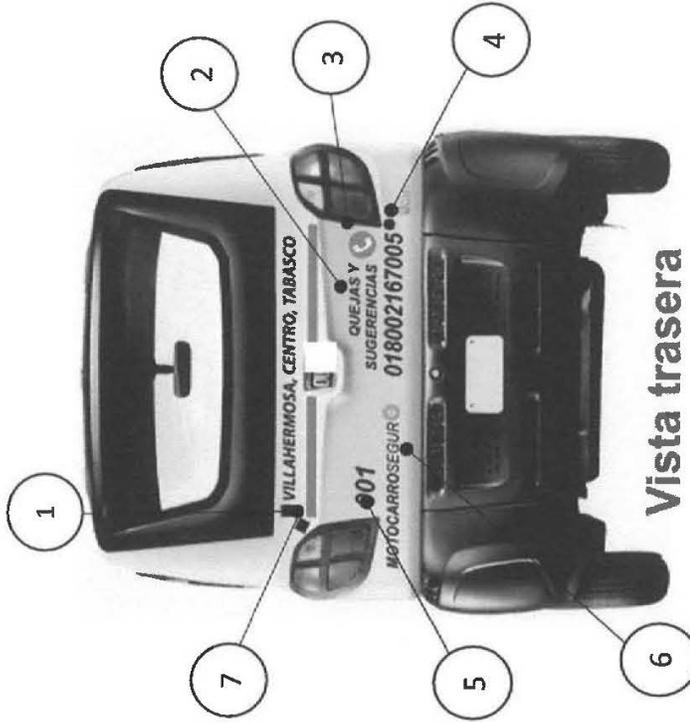
Anexo I de la Circular Obligatoria No. SM/0002/2021.



C) TRASERA

- 1.- **Texto:** Villahermosa, Centro, Tabasco
Materia: Vinil
Fuente: Myriad Pro
Color: Negro mate
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 65 cm x 4 cm
- 2.- **Texto:** Quejas y sugerencias
Materia: Vinil
Fuente: Myriad Pro
Color: Negro mate
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 26 cm x 8 cm
- 3.- **Elemento:** Icono de Teléfono
Materia: Vinil
Color: Rojo
Pantone: Pantone 7420 c
Medidas: 7 cm x 7 cm
- 4.- **Elemento:** Número telefónico
Materia: Vinil
Fuente: Myriad Pro
Color: Negro mate
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 41 cm x 4 cm
- 5.- **Elemento:** Número económico
Materia: Vinil
Fuente: Myriad Pro
Color: Negro
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 20 cm x 10 cm
- 6.- **Elemento:** Motocarro seguro
Materia: Vinil
Fuente: Myriad Pro
Color: Negro mate
Pantone: Pantone Black 6 C
Medidas: 35 cm x 4 cm
- 7.- **Elemento:** Franja trasera
Materia: Vinil
Color: Rojo
Pantone: Pantone 917 c
Medidas: 50 cm x 10 cm

Nota: La franja trasera cambia de color conforme a la sub-región estatal correspondiente a la jurisdicción autorizada.



Vista trasera



Anexo I de la Circular Obligatoria No. No. SM/0002/2021.

Expedido el día 04 de octubre del año dos mil veintiuno en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

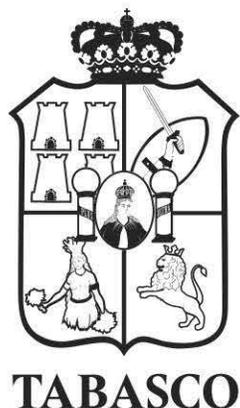
Autorizó

Lic. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad.



Elaboró

Ing. Amado Miguel Ojeda Ortiz.
Subsecretario de Movilidad.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: k+OvMT9atvmng1N2gvTKefzGzBrijwMJnULZYiknYiZo0jn6Ffn1SgoAns24pudldWAQMVmuLJSZMSsZe95QmSp1NoDvCCmC8uCCiPIYMaMmZIQtrJm4f0+nslnPUt2mDVnCME4jM+4OuPalaPDFWkZZiCxinSfUIHOi51Ek+Q2+kxXq0Si0p3Z9GWMap8MO8buSzu4GOzCJn9x+AuUBYFS8jX5iX89aYkkrfFMzgu+ifsJK4o9gJvNRulno6gxIGPK9o95PFuAWOhfJNuhm9U81mAjcgZP+azKFccvQRN9LTQVtKsf0D8iJSrTNHPexi0QK5vqieDuyuHV8tcmFA==